

F. JUNTA DE CENTROS REGIONALES

Artículo 29. *La Junta de Centros Regionales estará integrada de la siguiente forma:*

- a. El Director del Centro, quien la presidirá;*
- b. El representante de Bienestar Estudiantil;*
- c. Un (1) representante del Sector Administrativo;*
- ch. Dos (2) profesores por cada carrera que se imparta en el Centro Regional, elegidos entre ellos;*
- d. Un (1) estudiante por cada carrera que se imparta en el Centro Regional, elegido entre ellos; y*
- e. Un (1) representante del sector de Investigación, Postgrado y Extensión.*

Artículo 30. *La Junta de Centros Regionales se reunirá de acuerdo a su reglamento interno en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias será convocada por quien la preside o por la mitad más uno (1) de sus miembros.*

El quórum lo constituirá la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 31. *Son funciones de la Junta de Centros Regionales, además de las que señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá las siguientes:*

- a. Garantizar el desarrollo democrático del proceso de elección del Director del Centro Regional respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos;*
- b. Proponer el ante-proyecto de presupuesto del Centro Regional;*
- c. Proponer a la Junta de Facultad las correspondientes carreras académicas y modificación a las carreras existentes que se dictarán en este Centro Regional;*
- ch. Elaborar los planes de desarrollo del Centro de acuerdo a las necesidades de la Región;*
- d. Proponer a la coordinación de los Centros Regionales la contratación del personal docente y de investigación; y ratificar las propuestas de contratación realizadas por la Coordinación de los Centros Regionales;*
- e. Elaborar el Reglamento Interno del Centro para su aprobación por el organismo superior correspondiente;*
- f. Recomendar al Consejo Académico los ascensos de categorías del personal docente, así como conocer y pronunciarse sobre la solicitud de las licencias y sabáticas de los miembros del personal del Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá;*
- g. Velar por el buen funcionamiento académico, de investigación y administrativo del Centro Regional;*
- h. Analizar y discutir los problemas del Centro con el fin de buscar alternativas de solución a las mismas; e*
- i. Sancionar el informe anual del Director del Centro.*

Artículo 32. *Los representantes ante lo órganos colegiados de gobierno universitario, deben ser ciudadanos panameños y reunir los siguientes requisitos:*

- a. Los docentes deben ser profesores regulares o profesores con un mínimo de dos (2) años de docencia en esta Universidad.*
- b. Los empleados administrativos deben ser permanentes y tener, como mínimo, dos (2) años de servicios continuos en la Institución.*

c. Los estudiantes deben ser alumnos regulares con un año en esta Universidad, con un índice académico no menor de 1.5 y haber aprobado, por lo menos, el 50% de los créditos matriculados en el semestre anterior.

Los estudiantes empleados de esta Institución no pueden ser representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de gobierno universitario, establecidos por la presente Ley.

Modificado por el artículo 2. de la Ley No.57 de 26 de julio de 1996.